



**CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN ENTRE LA FUNDACIÓN MARQUÉS DE VALDECILLA Y LA JEFATURA PROVINCIAL DE TRÁFICO DE CANTABRIA, PARA EL DESARROLLO CONJUNTO DE ACTUACIONES DE EDUCACIÓN, CONCIENCIACIÓN Y SENSIBILIZACIÓN EN MATERIA DE SEGURIDAD VIAL.**

**REUNIDOS**

De una parte, la Excm. Sra. Dña. M<sup>a</sup> José Sáenz de Buruaga Gómez, Presidenta del Patronato de la Fundación Marqués de Valdecilla, en su condición de Consejera de Sanidad y Servicios Sociales de la Comunidad Autónoma de Cantabria de acuerdo con el artículo 99.1.a) de la Ley de Cantabria 7/2002, de 10 de diciembre, de Ordenación Sanitaria de Cantabria, que actúa en nombre y representación de la Fundación Marqués de Valdecilla, con CIF Q3900760D y domicilio en la Escuela Universitaria de Enfermería (5ª Planta), Avda. de Valdecilla s/n, de Santander, encontrándose facultada expresamente para la firma del presente convenio por Acuerdo del Patronato de fecha 24 de Octubre de 2014.

De otra parte, el Sr. D. Serafín Sánchez Fernández, con NIF número [REDACTED], en calidad de Jefe Provincial de Tráfico de Cantabria, actuando en nombre y representación de la Jefatura Provincial de Tráfico de Cantabria con CIF Q2812816003D y domicilio en la calle El Lábaro s/n, 39010 Santander (Cantabria).

Las partes reunidas se reconocen plena capacidad para suscribir este Convenio, a cuyo efecto

**EXPONEN**

Primero. La Fundación Marqués de Valdecilla, aparece regulada en el artículo 94 de la Ley 7/2002, de 10 de diciembre, de Ordenación Sanitaria de Cantabria, siendo definida como una entidad de derecho privado perteneciente al sector público fundacional con personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar, cuyo objeto es la realización de actividades de promoción y prestación de servicios sanitarios y sociosanitarios, la gestión directa e indirecta de recursos y centros sanitarios, sociales y sociosanitarios y la promoción de la salud individual y colectiva de la comunidad en cualesquiera de sus vertientes. Igualmente, el artículo 95.b de la citada Ley establece que la Fundación Marqués de Valdecilla tiene entre sus fines el fomento y desarrollo de actividades culturales de carácter sanitario y social, así como el desarrollo de actividades de docencia e investigación sanitaria no biomédica.



Por otra parte, la Disposición Adicional Duodécima de la Ley de Cantabria 7/2002, regula el Observatorio de Salud Pública de Cantabria como centro de investigación integrado en la Fundación Marqués de Valdecilla que tiene entre sus funciones la realización de estudios, encuestas, informes y acciones formativas en materia de salud pública así como el soporte y la gestión de la investigación en materia de salud pública desde una perspectiva interdisciplinar que comprenda los factores epidemiológicos, alimentarios, preventivistas, educacionales, sociológicos, legales, económicos y cualesquiera otros determinantes del fenómeno sanitario.

Segundo.- Que la Jefatura Central de Tráfico es un organismo autónomo del Ministerio del Interior que se rige por las disposiciones contenidas en el Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, y por todas las normas que le resulten de aplicación. La finalidad de este organismo es el desarrollo de acciones tendentes a la mejora del comportamiento y formación de los usuarios de las vías, y de la seguridad y fluidez de la circulación de vehículos y la prestación al ciudadano de todos los servicios administrativos relacionados con las mismas. Estos cometidos se desarrollan a nivel regional a través de la Jefatura Provincial de Tráfico de Cantabria.

Tercero.- En base a objetivos comunes de la Fundación Marqués de Valdecilla y de la Jefatura Provincial de Tráfico de Cantabria en el área de la salud pública y de seguridad vial ambas instituciones acuerdan establecer un marco general de colaboración para el desarrollo conjunto de actuaciones de educación, concienciación y sensibilización en materia de seguridad vial.

Por todo lo expuesto, las partes convienen en suscribir el presente convenio marco que estará sometido a las siguientes:

## CLÁUSULAS

### Primera. Objeto

Es objeto del presente convenio, el establecimiento de un marco común de colaboración entre la Fundación Marqués de Valdecilla, a través del Observatorio de Salud Pública de Cantabria, y la Jefatura Provincial de Tráfico de Cantabria, para el desarrollo conjunto de actuaciones de educación, concienciación y sensibilización en materia de seguridad vial.

### Segunda. Actuaciones

1. Las actividades que constituyen el objeto de colaboración entre la Fundación Marqués de Valdecilla y la Jefatura Provincial de Tráfico de Cantabria, serán las siguientes:



- a) La colaboración en la realización de actividades de divulgación, información, difusión, e investigación en el ámbito de la salud y la seguridad vial.
- b) La formación de la población en general mediante cursos, talleres, seminarios y actividades similares objeto del presente convenio.
- c) Las actividades docentes se desarrollarán en las instalaciones que se pongan a disposición para su desarrollo. La impartición de la docencia se realizará por personal de reconocido prestigio en los temas a tratar, pudiendo contar con el apoyo de la DIRECCIÓN GENERAL DE TRAFICO, que pondrá a disposición de los participantes los recursos existentes para la realización de estas actividades.
- d) Los diplomas de asistencia serán expedidos por la entidad organizadora y serán firmados por las personas que se especifique de las entidades participantes, incluyendo el logotipo de las instituciones. Harán referencia, al menos, a la modalidad del curso, duración, y fechas en que se ha impartido.

2. Podrán participar en las actividades que constituyen el objeto de colaboración toda la población, en general, interesada en el tema a tratar.

3. En todo caso, por el presente Convenio, la Fundación Marqués de Valdecilla, como consecuencia de la participación prevista, incorporará junto a su logo el de la Jefatura Provincial de Tráfico de Cantabria, en todos aquellos actos públicos y/o privados relacionados con cada uno de los proyectos, así como en los materiales promocionales o informativos, que fueran generados para su pública puesta en conocimiento.

4. Las actividades de colaboración realizadas al amparo del presente convenio supondrán una exclusividad en la participación de las partes que suscriben el mismo. Sólo cuando las partes lo aprueben, las actividades de colaboración podrán incluir la participación de otras personas jurídicas, públicas o privadas, en los términos y condiciones que se acuerden. Sólo de esta forma podrán incluirse logos y menciones de terceros ajenos a este convenio, en las actividades desarrolladas y los materiales generados con ocasión de las mismas.

### **Tercera.- Ausencia de gasto**

El presente Convenio no conlleva gasto alguno para las partes.



## Cuarta. Seguimiento.

Se considera oportuno crear una Comisión Mixta de seguimiento de la ejecución del Convenio, sometida, como órgano colegiado, al Capítulo II Título II de la Ley 30/1992. Deberá tener una composición paritaria de representantes de las dos partes. De tal forma, que las dudas o cuestiones controvertidas que surjan durante el desarrollo y ejecución del Convenio, sean sometidas a dicha Comisión para que puedan ser resueltas de mutuo acuerdo por las partes. En el caso de que no se llegue a tal acuerdo se acudirá a la jurisdicción contenciosa-administrativa.

## Quinta. Vigencia.

La duración del presente convenio de colaboración será de un año de duración desde la fecha de su firma, prorrogándose tácitamente por anualidades salvo denuncia expresa de las partes.

## Sexta. Resolución.

Será causa de resolución del presente convenio, el mutuo acuerdo de las partes, así como el incumplimiento del mismo, previa denuncia de cualquiera de las firmantes, comunicada de forma fehaciente como mínimo con dos meses de antelación.

## Séptima. Jurisdicción.

Los Tribunales del orden jurisdiccional contencioso-administrativo serán competentes para conocer las controversias que surjan de la aplicación e interpretación del Convenio, que no hayan podido resolverse en el seno de la Comisión de seguimiento prevista en la cláusula cuarta.

Y en prueba de conformidad de cuanto antecede, firman por duplicado ejemplar y a un solo efecto el presente Convenio, en Santander, a 27 de Octubre de 2014.

Fundación Marqués de Valdecilla,

Fdo. M<sup>a</sup> José Sáenz de Buruaga Gómez

Jefatura Provincial de Tráfico de Cantabria,

Fdo. Serafín Sánchez Fernández

